



## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA LEGALIDAD DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL  
A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAMPUÉS - SUCRE  
VIGENCIA 2020**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
DICIEMBRE DE 2021**



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
LEGALIDAD A LA GESTIÓN CONTRACTUAL A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE  
SAMPUÉS - SUCRE  
VIGENCIA 2020**

Contralor General del Departamento de **JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**  
Sucre

Jefe Área de Control Fiscal y Auditoria

**ANA GLORÍA MARTINEZ CALDERÍN**

Supervisor encargado

**ANA GLORÍA MARTINEZ CALDERÍN**

Líder de auditoría

**LUIS GABRIEL GALVÁN PAYARES**

Auditores

**LUIS GABRIEL GALVÁN PAYARES  
ELBER MOSQUERA BENÍTEZ**



## TABLA DE CONTENIDO

	<b>PAG</b>
<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>4</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>5</b>
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.1.1 Objetivo General	6
2.2 FUENTES DE CRITERIO	6
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	7
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	8
2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO	9
2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS	9
2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO	9
<b>3. OBJETIVOS Y CRITERIOS</b>	<b>10</b>
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	12
<b>4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>14</b>
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE LA MATERIA AUDITADA	14
4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO AUDITORIAS ANTERIORES	14
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1	14
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2	17
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 3	19
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 4	20
4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 5	21
4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 6	24
4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 7	25
4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 8	31

## 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada, por la administración de la Personería Municipal de Sampués, se determinó que la Entidad celebró durante la vigencia fiscal 2020, la siguiente contratación:

Para la vigencia fiscal 2020, se suscribieron un total de Siete (7) contratos por valor de Dieciocho Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Seis pesos (\$18.937.836), conformado por contratos de prestación de servicios (4) y de suministros (3), por valor de \$15.218.561 y \$3.719.275 respectivamente.

Como se mencionó con anterioridad, fueron suscritos durante la vigencia fiscal 2020, un total de siete contratos, y como quiera que se asignó dos auditores para el desarrollo del proceso en mención, se optó por revisar el total de los contratos suscritos por la Personería Municipal en la respectiva vigencia, por lo tanto, no se aplicó matriz de muestreo selectivo.

La Personería Municipal de Sampués – Sucre, es la entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado, así mismo es agente del Ministerio Público, esta entidad autonomía administrativa, financiera y presupuestal en los términos definidos por las normas existentes sobre el particular.

Teniendo en cuenta que la Personería Municipal hace parte de las entidades estatales sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos celebrados por la Personería se sujetarán a las normas y principios que regulan la Contratación de la Administración Pública, en especial la Constitución Política las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015 y las demás disposiciones que las reglamenten, complementen, modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, la personería municipal de Sampués ha presentado unas observaciones que serán objeto de análisis en cada objetivo y criterio desarrollado en el presente informe y serán plasmadas en cada desarrollo de estos, relacionadas con la legalidad en la gestión contractual de la entidad, teniendo en cuenta los aspectos significativos, dispuestos en la constitución, la ley y su manual interno de contratación.



## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora:

**CAROLINA MENDOZA VERGARA**

Personera Municipal (E)

Sampués- Sucre

Respetada doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo N°04 DE 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°062 de 15 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre, realizó auditoria de cumplimiento sobre la legalidad de la gestión contractual en la vigencia 2020, a la personería municipal de Sampués.

Es responsabilidad de la administración de la entidad, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la legalidad de la gestión contractual, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la personería municipal de Sampaés.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó de manera virtual a la personería municipal de Sampaés. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período de la vigencia fiscal 2020.

## 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si la personería municipal de Sampaés cumplió con las regulaciones o disposiciones legales en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación de las entidades de control.

### 2.1.1 Objetivo General

Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia fiscal 2020, en la personería municipal de Sampaés, con el objeto de determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, si el control fiscal interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa pre - contractual, etapa contractual y post - contractual), cumplieron con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal.

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Fuente de Criterio (autoridades)
Constitución política de Colombia.
Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007
Decreto 1082 de 2015
Decreto 019 de 2012
Ley 1474 de 2011
Ley 42 de 1993
Ley 734 de 2002
Decreto 1081 de 2015



Fuente de Criterio (autoridades)
Decreto 092 de 2017
Decreto 403 de 2020
Ley 594 de 2000
Ley 87 de 1993
Resolución No. 569 de 2016 – CGDS
Resolución 117 de 2012 – CGDS
Estatuto de Renta Municipal y Departamental
Resolución N°005 de enero 28 de 2016, adoptó el Manual de Proceso y Procedimiento.
Manual de contratación de la Personería municipal de Sampués – Resolución No. 014 de marzo 01 de 2016.

## 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Comprendió la gestión fiscal adelantada dentro del periodo enmarcado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 por la personería municipal de Sampués, teniendo en cuenta el vínculo entre los riesgos identificados y la extensión de las pruebas a realizar.

En específico se detalla lo siguiente:

- ❖ Especificaciones en la ejecución de los contratos, deducciones de ley; objeto contractual; labores de supervisión y seguimiento y liquidación de contratos.
- ❖ Cumplimiento de las normas externas e internas evaluadas.
- ❖ Evaluación de la gestión presupuestal.
- ❖ Calidad y efectividad del control fiscal interno.

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

Se deja constancia que por la situación de pandemia COVID19, no fue posible realizar la auditoría de manera presencial. Cabe anotar que, el memorando de asignación N°059-2021 de octubre 20 de 2021, ordena el desarrollo de la auditoría a la personería municipal de Sampués de forma virtual de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional en época de pandemia covid-19, adoptados por este órgano de control fiscal, y de acuerdo con el Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial 2021, adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la resolución número 032 del 15 de febrero-2021. En atención a lo anterior, encontramos como principal limitante el hecho de no poder realizar la verificación técnica de la ejecución de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría, toda vez que, si se hacía presencia en las instalaciones de la entidad, se incrementaba de manera potencial el riesgo de contagio del equipo auditor al tener contacto con los funcionarios y/o usuarios de dicha entidad. Por consiguiente, dicha verificación técnica estará sujeta a futuras actuaciones fiscales por parte del Ente de Control.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la CGDS evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto a control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control fueron Eficiente; y la evaluación a la efectividad de los controles arrojó el resultado antes mencionado, de conformidad con el Papel de Trabajo PT-24-AC Matriz de Riesgos y Controles establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la CGDS.

De acuerdo a los criterios establecidos, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la calificación arrojada ha sido de 1.3 Eficiente, tal como se indica en los rangos de ponderación siguientes:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	EFICAZ	1,3 EFICIENTE

Fuente: Papel de Trabajo PT-06AF

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre considera que, el cumplimiento de la normatividad relacionada con la legalidad de la gestión contractual en la personería municipal de Sampués, vigencia 2020, es:

### **Incumplimiento material – conclusión con reserva.**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a la elaboración de los estudios previos, informes de supervisión, deducciones de las estampillas municipales, la información acerca de la legalidad en la gestión contractual en la personería municipal de Sampués - Sucre, resulta conforme en todos los aspectos significativos, acorde a lo dispuesto en el estatuto interno de contratación, Resolución No. 014 de marzo 01 de 2016.



## 2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

### Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

La personería municipal de Sampués, suscribió plan de mejoramiento, el día 17 de mayo de 2016, radicado No. 1811, el cual, ha sido constituido por cuatro (4) hallazgos suscritos con este órgano de control. Se realizó la revisión y verificación en el cumplimiento de las acciones correctivas en cada uno de ellos, más aquellos que se encuentren relacionados con el asunto y materia auditada en el proceso desarrollado en la presente auditoria, los cuales se encuentran cumplido en un 100%, como lo indica el papel de trabajo PT-03- plan de mejoramiento.

## 2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó dos (2) hallazgos administrativos.

## 2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. En atención a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución N°117 de mayo de 2012, la entidad tiene un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría, para elaborar y presentar ante la CGDS, el plan de mejoramiento que le permita solucionar los dos (2) hallazgos administrativos plasmados en el presente informe. El plan de mejoramiento debe presentarse de acuerdo a los lineamientos de la resolución citada.

Sincelejo, 9 de diciembre de 2021.

ORIGINAL FIRMADO  
**JORGE VICTOR BELEÑOS BAGGOS**  
Contralor General del Departamento de Sucre

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucré.gov.co  
www.contraloriasucré.gov.co  
Nit: 892280017-1



Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co  
www.contraloriasucre.gov.co

**Nit: 892280017-1**

### 3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la legalidad en la gestión contractual en la Personería municipal de Sampués - Sucre, para la vigencia fiscal 2020, fueron:

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la personería municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
3. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.
4. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
6. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.
7. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
8. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.



### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

<b>Fuente de Criterio (autoridades)</b>	<b>Criterio de auditoría o de evaluación</b>
Constitución política de Colombia.	Artículos 209 y 267, principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.
Ley 489 de 1998.	Artículo 3, Principios de la función administrativa.
Ley 1150 de 2007.	Artículo 2º De las modalidades de selección. Artículo 7º, De las garantías en la contratación. Artículo 8, De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Artículo 11º, Del plazo para la liquidación de los contratos.
Ley 1437 de 2011.	Artículo 3, Principios, Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Ley 80 de 1993.	Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, Principios de la contratación estatal.
Ley 1474 de 2011.	Artículo 74, Publicación de los planes generales de compras en la página WEB. Artículos 83 y 84, Supervisión contractual.
Decreto 1082 de 2015.	Subsección 4, Plan Anual de Adquisiciones, Artículos 2.2.1.1.4.1.; Artículo 2.2.1.1.4.2; Artículo 2.2.1.1.4.3; Artículo 2.2.1.1.4.4.  Artículo 2.2.1.1.6.1, Deber de análisis de las Entidades estatales. Artículo 2.2.1.1.6.2, Determinación de los requisitos habilitantes, Artículo 2.2.1.1.7.1, Publicidad en el SECOP. Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Estudios y documentos previos.  Capítulo 2, Sección 1, modalidades de selección, subsección 1, licitación pública. Capítulo 2, Sección 1, modalidades de selección, subsección 2, selección abreviada. Capítulo 2, Sección 1, modalidades de selección, subsección 3, concurso de méritos. Capítulo 2, Sección 1, modalidades de selección, subsección 4, contratación directa. Capítulo 2, Sección 1, modalidades de selección, subsección 5, mínima cuantía.  Artículo 2.2.1.1.2.3.1, De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. Artículo 2.2.1.2.3.1.7, Garantía de Cumplimiento. Artículo 2.2.1.2.3.1.10, Suficiencia garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Artículo 2.2.1.2.3.1.11, Suficiencia de la garantía de pago anticipado. Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Suficiencia de la garantía de cumplimiento. Artículo 2.2.1.2.3.1.13, Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones.



<b>Fuente de Criterio (autoridades)</b>	<b>Criterio de auditoría o de evaluación</b>
	Artículo 2.2.1.2.3.1.14, Suficiencia de la garantía estabilidad y calidad de la obra. Artículo 2.2.1.2.3.1.15, Suficiencia de la garantía calidad del servicio. Artículo 2.2.1.2.3.1.16, Suficiencia de la garantía calidad de bienes. Artículo 2.2.1.2.3.1.17, Suficiencia de la garantía responsabilidad civil ext. Artículo 2.2.1.2.5.3, Manual de contratación.
Decreto 111 de 1996.	Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21. Principios presupuestales. Artículos 71, Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados...
Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013, expedida por Colombia compra eficiente.	La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico.
Ley 734 de 2002.	Artículo 34. Deberes del servidor público. Artículo 35. Prohibiciones al servidor público. Artículo 48. Faltas gravísimas.
Ley 87 de 1993.	Artículo 12. Funciones de los auditores internos.
Resolución N°117 de 2012.	Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre.
Resolución N°014 de marzo 1 de 2016	Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación del Personería Municipal de Sampués.
Acuerdo N°003 de agosto 19 de 2015.	Estatuto de Rentas del Municipio de Sampués.
Ordenanza N°130 de 2014.	Estatuto de Rentas del Departamento de Sucre.
Ordenanza N° 023 y 024 de 2018	Emisión de la Estampilla Pro – Electrificación Rural y Emisión de la Estampilla Pro – Universidad de Sucre, respectivamente.

## 4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Las autoridades deben obrar en completo acatamiento de los principios de planeación y de economía, que tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la administración de la Personería, durante la actividad contractual, se cumplan con eficiencia y eficacia agotando los trámites estrictamente necesarios.

#### 4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En consideración a que es la primera vez que se desarrolla una auditoria de cumplimiento en esta entidad, no se cuenta con antecedentes al respecto.

### 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la personería municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas.

#### ***Pronunciamiento sobre el régimen contractual y Manual de Contratación.***

La personería municipal de Sampués – Sucre, es la entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado, así mismo es agente del Ministerio Público, esta entidad autonomía administrativa, financiera y presupuestal en los términos definidos por las normas existentes sobre el particular.

Teniendo en cuenta que la personería municipal de Sampués hace parte de las entidades estatales sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos celebrados por la personería se sujetarán a las normas y principios que regulan la Contratación de la Administración Pública, en especial la Constitución Política las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015 y las demás disposiciones que las reglamenten, complementen, modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

En términos generales, las actividades propias de los procesos contractuales de la personería se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, selección objetiva y ecuación contractual, así como los principios generales del derecho y los particulares que rigen la función administrativa.

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de convocatorias o para escoger contratistas de la personería será del representante legal de la entidad, de conformidad con las disposiciones aplicables al respecto.

### **Manual de Contratación.**

El manual de contratación, es una norma de carácter interno, que regula los aspectos administrativos de trámite y desarrollo contractual, estableciendo los procedimientos, tareas y actuaciones que deben adelantarse al interior de la entidad para la adquisición de bienes, obras y servicios a nombre de la Personería, necesarios para el cumplimiento de sus fines estatales. Cabe aclarar que el manual no suplanta ni reemplaza las normas jurídicas que regulan la contratación estatal.

El artículo 8.1.11° del Decreto 734 de 2012, establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública deberán contar con un manual de contratación en el que se señalen las funciones internas en materia contractual.

El Decreto 1510 de julio de 2013, “*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*”, en su artículo 160, dispone que las Entidades Estatales deberán contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1082 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*”, ratifica en su artículo 2.2.1.2.5.3. La obligación que tienen las entidades estatales de contar con un Manual de Contratación. En atención a lo anterior, la comisión auditora solicitó a la dirección de la Personería, que facilitaran su manual de contratación y el respectivo acto administrativo de adopción del mismo. Ante la solicitud, la entidad manifestó que el manual de contratación había sido adoptado por medio de la Resolución N°014 de marzo 01 de 2014, por medio de la cual se ha actualizado dicho manual.

### **Identificación de contratos suscritos en la vigencia fiscal 2020.**

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la personería municipal, se observó que la entidad celebró durante la vigencia fiscal 2020, un total de siete (7) contratos, por valor de dieciocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos treinta y seis pesos (\$18.937.836), tal y como se muestra a continuación:

CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4	\$15.218.561
SUMINISTROS Y/O COMPRAVENTA	3	\$3.719.275
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>\$18.937.836</b>

Fuente: personería municipal de Sampués - Sucre

### **Selección de la muestra de Auditoría vigencia 2020.**

Como se mencionó con anterioridad, fueron suscritos durante la vigencia fiscal 2020, un total de siete contratos, y como quiera que fueron asignados dos auditores, se optó por revisar el total de los contratos suscritos, es decir, fueron analizados los siete (7) expedientes contractuales.

### **Modalidad de selección adelantada para cada proceso contractual**

Ítem	Tipo Contrato	No. Contrato	Objeto	Valor
1	Prestación de servicios	001-2020	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR FINANCIERO y PRESUPUESTAL DE LA PERSONERIA DE SAMPUES SUCRE PARA LA VIGENCIA 2020	\$10.533.636
2	Prestación de servicios	002-2020	"ADQUIRIR SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, DE TESORERÍA, NÓMINA, COMO PARTE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAMPUÉS"	\$3.000.000
3	Prestación de servicios	003-2020	Prestación De Servicios Para Resane Y aplicación de Pintura a todo costo de 76 metros cuadrados De Paredes Internas y fachada De La Oficina De La Personería De Sampués Sucre.	\$1.149.425
4	Prestación de servicios	No. MC-002SP	Adquisición de Póliza de Manejo Global Sector Oficial para la personería Municipal de Sampués Sucre que ampare las siguientes condiciones; 1. Cobertura De Manejo Oficial deducible: 10.00 % de la perdida Indemnizable MIN 1.00 SMMLV toda y cada perdida.	\$535.500
5	Suministro	MC-001SP-2020	Adquisición De Útiles De Oficina Y Papelería, Para Uso De La Personería Municipal De Sampués -Sucre"	\$1.500.000
6	Suministro	No. MC-003SP	"Suministro De Prendas De Vestir Y Calzado para Dotación de la secretaría de la Personería municipal de Sampués -Sucre"	\$919.275
7	Suministro	MC-004SP-2020	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PROTECCIÓN PERSONAL FACIAL, TAPABOCAS, MATERIALES DE ASEO PERSONAL Y DE ASEO INTERNO DE LAS INTALACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAMPUÉS – SUCRE	\$1.300.000

Fuente: Personería municipal de Sampués - Sucre

### **Facultades otorgadas al director para suscribir contratos – vigencia 2020**

Por medio de la Resolución N°024 de diciembre 31 de 2019, por medio del cual se liquida el presupuesto general de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2020.

El artículo 4 de la Resolución N°024 de 2019, dispone que, “*el Personero Municipal de Sampués – Sucre, queda facultado para suscribir contratos hasta por la mínima cuantía según ley 1150 de 2007 reglamentado por el decreto 1510 de 2017 y decreto 1082 de 2015, de acuerdo a la necesidad del servicio en aras de mantener un equilibrio en el área administrativa y cumplir con las obligaciones que se causen en la vigencia fiscal del 2020*”.

### **Aspectos relacionados con el soporte y la legalización de los contratos suscritos**

Una vez analizados los siete (7) procesos contractuales que fueron objeto de revisión en el desarrollo de la auditoría de cumplimiento a la personería, vigencia fiscal 2020, fue posible evidenciar cada documento o soporte que hacen parte de los expedientes contractuales aportado por la entidad, en donde se encuentran según el caso como: estudios previos, CDP, RP, propuesta, pólizas, aprobación de pólizas, evaluación de propuestas, acta de cierre de propuesta, informe de supervisión, informe de actividades del contratista, facturas, contratos, aportes de seguridad social, cámara de comercio, RUT, comprobantes de pagos, entre otros aspectos, que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley.

### **4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios en el PAA.

**Proceso de planeación en la gestión contractual.** Se observó que los procesos contractuales seleccionados en la muestra de auditoría cuentan con los estudios previos en concordancia con la normatividad que rige la materia.

**Plan Anual de Adquisiciones – vigencia 2020.** Para la vigencia fiscal 2020, la Personería Municipal de Sampués, adoptó el PAA por medio de la Resolución N°005 de enero 15 de 2020, con una proyección inicial de \$17.769.136. Al consultar el Sistema electrónico para la

contratación pública SECOP, se pudo observar que la entidad publicó el día 20 de enero del año 2020 su Plan Anual de Adquisiciones (<https://www.contratos.gov.co/consultas/HistoricoArchivoPAAServlet.do>). Para la vigencia 2020, la entidad realizó dos modificaciones, las cuales se encuentran publicadas en el SECOP; la primera fue a través de la Resolución No. 010 de abril 01 de 2020, incorporando la suma de \$1.149.425, correspondiente a la adquisición de servicios – mantenimiento y la segunda fue a través de la Resolución No. 025 de diciembre 16 de 2020, incorporando la suma de \$1.300.000, correspondiente a la adquisición de materiales y suministro de aseo personal, para un total del PAA de la vigencia de \$20.218.561.

Una vez analizados los expedientes contractuales que fueron allegados por la administración de la entidad, se observa que los contratos celebrados (7) en la vigencia 2020, se encuentran inscritos o incorporados en el PAA inicial aprobado y en sus respectivas modificaciones, como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y numeral 3.1 de la Resolución N°0014 de marzo 01 de 2016 por medio de la cual se actualiza el manual de contratación de la personería,

De manera general, podemos decir que los siete (7) contratos que se suscribieron en la vigencia fiscal 2020, se encontraban incluidos en su totalidad en el PAA, denotando con ello el cumplimiento en la etapa de planeación de la gestión contractual que adelantó la entidad en la vigencia auditada.

**Requisitos presupuestales relacionados con la legalidad de la gestión contractual.** De manera general, se puede decir, que la administración de la Personería Municipal de Sampués, viene dando cumplimiento a los requisitos y/o procedimientos presupuestales en la gestión contractual, conforme a lo dispuesto la normatividad, no obstante, en la entidad no existe segregación de funciones en lo relacionado con el manejo presupuestal.

No puede olvidarse que, las autoridades deben obrar en completo acatamiento de los principios de planeación y de economía, que tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual, se cumplan con eficiencia y eficacia agotando los trámites estrictamente necesarios.

En síntesis, podemos decir que, para el segundo objetivo “**Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios en el PAA**”, el grupo auditor, como resultado de la auditoría, no detectó incumplimiento en estos aspectos.

#### 4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.

**Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.** El Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos. El SECOP surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a “alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado”.

El artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 expresa: “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...*”.

El numeral 1.3 de la Resolución N°014 de marzo 1 de 2016 por medio de la cual se actualiza el manual de contratación de la personería, dispone que: “*Principio de Publicidad: Principio generador de participantes que tienen la posibilidad de conocer los proyectos de pliegos, pliegos de condiciones definitivos de los procesos que se están adelantando en la personería municipal de Sampués (Sucre), por encontrarse publicados en el SECOP*”.

En virtud de todo lo anterior, y una vez realizada la verificación de la publicación en el SECOP de los contratos suscritos por la administración de la personería en la vigencia auditada, se observó que la entidad viene acatando de manera íntegra las disposiciones legales que regulan la materia.

**Publicación en la plataforma SIA OBSERVA.** El Sistema Integral de Auditoria - SIA Observa - es un aplicativo WEB que almacena la información contractual de la Contraloría General de la República (CGR), el Fondo de Bienestar de la CGR, las contralorías departamentales, distritales y municipales, así mismo, se encuentra la contratación de los sujetos de control de estas últimas entidades. El SIA OBSERVA es una herramienta

tecnológica que le permite a las contralorías la captura de información sobre contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados. De igual manera, suministra al ciudadano una herramienta de consulta de la contratación de su departamento o municipio para que ejerza control ciudadano e informe a la Contraloría o la Auditoría General de la República de cualquier anomalía en la ejecución contractual, para ello puede utilizar los mecanismos con que cuenta cada entidad para la recepción de peticiones. El ciudadano que no esté registrado en el sistema, puede ingresar como invitado. Respecto a la publicación de la contratación en el SIA OBSERVA, la Personería Municipal de Sampaés, cargó su información contractual en dicha plataforma, acatando lo dispuesto en la norma.

Es nuestro deber como Organismo de Control velar por el cumplimiento de los Fines y Principios de nuestro Estado Social de Derecho, contenidos en nuestra Carta Política y recordar a todas las Entidades del Estado el deber Constitucional y Legal que tienen frente a los Administrados de Publicar la Contratación Estatal en las diferentes plataformas existentes para ello, toda vez que su omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En síntesis, podemos decir que, para el tercer objetivo “**Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas**”, el grupo auditor, como resultado de la auditoría, detectó que la entidad viene cumpliendo a cabalidad, los aspectos en mención.

#### 4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas.

**Garantías en los procesos contractuales – pólizas de cumplimiento.** Realizado el control de legalidad a los expedientes contractuales que fueron allegados por parte de la personería municipal de Sampaés, se pudo observar que se establecieron los procedimientos a aplicar en la solicitud de pólizas de garantías en los contratos celebrados durante la vigencia auditada, es decir que, la entidad en cierto procesos contractuales no se exigió las pólizas por considerar no obligatoria de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.5 No Obligatoriedad de garantías “*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del*



*presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

Sin embargo, existe procesos contractuales celebrados por la entidad, que se consideró obligatorio la constitución de garantías, las cuales fueron constituidas y aprobadas con cada acto administrativo, cumpliendo a cabalidad con este aspecto procedural.

**Cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.** se pudo evidenciar los correspondientes pagos o aportes al sistema de seguridad social de cada contratista de acuerdo al monto de cada contrato y en los porcentajes establecidas por la normatividad que rige la materia.

En síntesis, podemos decir que, para el cuarto objetivo “**Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas**”, el grupo auditor, como resultado de la auditoría, detectó que la entidad ha cumplido con cada uno de los aspectos en mención, como se evidenció en cada expediente contractual.

#### 4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

Se evidenció que los expedientes contractuales que fueron objeto de auditoría, cuentan con informes de supervisión los cuales fueron elaborados por la persona asignada para cumplir con tal fin. Si bien fueron encontrados informes de supervisión, cabe decir que existen deficiencias en estos informes, debido a que dentro de las deducciones a realizar, teniendo en cuenta el estatuto de renta municipal no se pronunciaron al respecto de aquellas que no fueron aplicada, es el caso de la estampilla pro cultura y adulto mayor; así como también en la designación de la labor a ejecutar, que en cierto contratos estipulan que la función recae sobre el personero municipal y esta mediante oficio ha sido asignada a la secretaría de la personería, en otro caso, el contrato no indica que funcionario hará la función de supervisión. En todo caso, en cada contrato evaluado se observaron los informes de supervisión, tal como lo exige el artículo de la norma en mención.

**HALLAZGO 01.** Deficiencias en la elaboración de los informes de supervisión y asignación de la función – con incidencia administrativa.

**FUENTE DE CRITERIO:** ley 1474 de 2011; resolución N°014 de 2016.

**CRITERIO:** *Resolución N°014 de 2016, numeral 6.7. Supervisión, la supervisión será ejercida por la secretaría del Despacho.*

*Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...*

*Ley 1474 de 2011, artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...*

**CONDICIÓN:** algunos de los informes de supervisión presentan deficiencias en su elaboración, toda vez que, dentro de las deducciones a realizar, teniendo en cuenta el estatuto de renta municipal no se pronunciaron al respecto de aquellas que no fueron aplicada, es el caso de la estampilla pro cultura y adulto mayor; así como también en la designación de la labor a ejecutar, que en cierto contratos estipulan que la función recae sobre el personero municipal y esta mediante oficio ha sido asignada a la secretaría de la personería, en otro caso, el contrato no indica que funcionario hará la función de supervisión. En todo caso, en cada contrato evaluado se observaron los informes de supervisión, tal como lo exige el artículo de la norma en mención.

**CAUSA:** falta de seguimiento a los procesos contractuales, carencia de mecanismos de control para la gestión contractual.

**EFFECTO:** actuación administrativa desplegada con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley.



**Respuesta de la Entidad:**

Por medio del presente con mi acostumbrado respecto, actuando en mi calidad de representante legal de la personería de Sampués, considerando que ante esta entidad se realizó auditoría de Cumplimiento, para la vigencia – 2020, de manera virtual, cuyos resultados reflejaron dos observaciones administrativas con una incidencia fiscal que se relacionan a continuación:

**OBSERVACIÓN 01.** Deficiencias en la elaboración de los informes de supervisión y asignación de la función – con incidencia administrativa.

**OBSERVACIÓN 02.** Deficiencias en la aplicación de las tarifas del estatuto de renta municipal de Sampués – con incidencia administrativa y fiscal.

Por lo cual considerando lo manifestado anteriormente le damos respuesta y enviamos los soportes para desvirtuar la incidencia fiscal y administrativas y así subsanar las debilidades de la empresa; de igual manera estaremos cumpliendo los planes de mejoramientos y se aplicaran lo establecido ley 1474 de 2011; Resolución No. Para subsanar las observaciones 01 realizada en el informe de la auditoria que se llevó a cabo en esta dependencia.

De igual manera se realizaron las consignaciones que se dejaron de deducir (detrimento \$984.169) en vigencia 2020 y subsanar la actuación administrativa desplegada con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Se anexa como soporte los siguientes documentos:

- Copia de la consignación de las estampillas de pro cultura dejadas de aplicar a la contratación vigencia 2020 que corresponde al 1%.
- Copia de la consignación de la estampilla adulto mayor correspondiente al 4%.
- Copia de la consignación del impuesto fondo de seguridad ciudadana correspondiente al 5% del contrato de obra ejecutado en el mes de diciembre de 2020.

Lo anterior, con el objetivo de subsanar los hallazgos encontrados y poder mantener un equilibrio entre las partes; de igual manera se estarán acatando las decisiones tomadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre.



### **Consideraciones de la CGDS:**

Es importante tener en cuenta los procedimientos administrativos establecidos en la ley, con el fin de cumplirlos a cabalidad, que no generen diferencias entre ellos y su aplicación en cada actividad desarrollada se encuentren acorde a lo adoptado. En necesario la aplicación oportuna en su control, su seguimiento y mejoramiento, que permita la mejora continua de sus procesos, por tal razón, en lo relacionado a esta observación su mejora debe ser incorporado en un plan de mejoramiento para su corrección.

### **4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 6**

Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

Se deja constancia que por la situación de pandemia COVID19, no fue posible realizar la auditoría de manera presencial. Cabe anotar que, el memorando de asignación N°059-2021 de octubre 20 de 2021, ordena el desarrollo de la auditoría a la personería municipal de Sampués, de forma virtual de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional en época de pandemia covid-19, adoptados por este órgano de control fiscal, y de acuerdo con el Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial 2021, adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la resolución número 032 del 15 de febrero-2021. En atención a lo anterior, no se pudo realizar la verificación técnica de la ejecución de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría, toda vez que, si se hacía presencia en las instalaciones de la entidad, se incrementaba de manera potencial el riesgo de contagio del equipo auditor al tener contacto con los funcionarios y/o usuarios de dicha entidad. Por consiguiente, dicha verificación técnica estará sujeta a futuras actuaciones fiscales por parte del Ente de Control. No obstante, se llevó a cabo un control de legalidad sobre los documentos que conformaron cada uno de los expedientes contractuales, identificándose en los mismos, facturas, cuentas de cobro, certificaciones de cumplimiento, informe de gestión de los contratistas e informe de supervisión, entre otros, que demuestran el cumplimiento de las obligaciones contractuales.



## 4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

### OBJETIVO ESPECÍFICO 7

Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

La personería municipal de Sampués será agente de retención de las Estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor (4%), Pro Hospital Universitario (1%), Pro cultura (2%), electrificación rural (0,5%), estampilla de Pro Universidad (1.5%). Así mismo, deberá aplicar una deducción equivalente al 5%, cuando se realicen pagos a los contratos de obra pública que llegasen a suscribir y destinar dicha deducción al fondo de seguridad del ente territorial, acorde con lo establecido en la ley 418 de 1997. Cabe anotar que, también se deberán hacer retenciones por concepto de RTE-FTE. Para los contratos analizados en el desarrollo de la auditoría, se observó que la entidad viene realizando las deducciones por concepto de estampillas en los diferentes pagos que les realizó a los contratistas, con excepción a la estampilla pro adulto mayor, correspondiente al 4% que no dedujo, así como aplicar el 1% en la estampilla pro cultura, cuya tarifa es del 2%, de conformidad a los artículos 239 y 247 Acuerdo No. 003 de julio 10 de 2015.

Con relación a la estampilla de adulto mayor, el Acuerdo No. 003 de julio 10 de 2015 - Estatuto de Renta Municipal de Sampués – Sucre, reglamenta este impuesto en su capítulo I, indicando en el Artículo 237°. *Actos gravados. - Se encuentran gravados con la estampilla para bienestar del adulto mayor, las personas naturales o jurídicas y sus asimiladas que suscriban contratos con el Municipio de Sampués y con sus entes descentralizados.*

*Artículo 239°. Tarifas. La tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor es del cuatro por ciento (4%) aplicado a la base gravable.*

*Artículo 240°. Exenciones. Se exceptúan del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor:*

2. *Los contratos de prestación de servicios y suministro inferiores a cuarenta y una coma noventa y cinco (41,95) UVT*

En este orden de idea se tomaron los contratos suscritos por la Personería municipal de Sampués en la vigencia 2020, los cuales se encontraban sujeto a deducción del impuesto en mención:

Valor de UVT vigencia 2020 - \$35.607

Cuantía excepta según Acuerdo – 41,95 UVT

Valor Excepto en contrato - \$1.493.714

Número del Contrato	Objeto del Contrato	Valor del Contrato	Tarifa 4% Estatuto de Renta Municipal	Valor Deducido
2	Adquisición de Software	\$3.000.000	\$120.000	0
1	Prestación de servicios profesionales	\$10.533.636	\$526.682	0
MC-001SP-2020	Adquisición de útiles de oficina	\$1.500.000	\$60.000	0
			\$706.682	

Las deducciones dejadas de aplicar, con relación a la estampilla pro adulto mayor en los contratos, ha sido por valor de \$706.682.

### Estampilla Pro Cultura

*Artículo 247°. Tarifa. Para los contratos y actos administrativos sujetos a la estampilla Procultura, la tarifa será del dos por ciento (2%).*

Número del Contrato	Objeto del Contrato	Valor del Contrato	Tarifa 2% Estatuto de Renta Municipal	Valor Deducido 1% Tarifa
2	Adquisición de Software	\$3.000.000	\$60.000	\$30.000
MC-04SP-2020	Adquisición de materiales	\$1.300.000	\$26.000	\$13.000
1	Prestación de servicios profesionales	\$10.533.636	\$210.672	\$105.336
MC-001SP-2020	Adquisición de útiles de oficina	\$1.500.000	\$30.000	\$15.000
3	Prestación de servicio	\$1.149.425	\$22.988	\$11.494
No. MC-003SP	Suministro	\$919.275	\$18.385	\$9.193

Las deducciones dejadas de aplicar, con relación a la estampilla pro cultura en los contratos, ha sido por valor de \$184.023.

El contrato No. 3-2020, cuyo objeto ha sido *Prestación De Servicios Para Resane Y aplicación de Pintura a todo costo de 76 metros cuadrados De Paredes Internas y fachada De La Oficina De La Personería De Sampués Sucre, por valor de \$1.149.425*, se considera de obra, tal como lo indica el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 – “**1o. Contrato de Obra** Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier

otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago...

La personería municipal por considerar un contrato de prestación de servicio, no realizó el 5% del fondo de seguridad ciudadana, establecido en la ley 418 de 1997 y sus modificaciones, lo cual corresponde a \$57.464.

Por lo anterior, el valor dejado de deducir por estampilla municipales corresponde al valor de \$984.169.

Respecto a los soportes de ley que se deben anexar para efectos de pago a los contratistas, se evidenció que, en los expedientes contractuales los informes de actividades de los contratistas, certificaciones de cumplimiento expedidas por el supervisor de cada contrato, informes de supervisión, cuentas de cobro y copia de pago de los aportes a la seguridad social.

**HALLAZGO 02.** Deficiencias en la aplicación de las tarifas del estatuto de renta municipal de Sampués – con incidencia administrativa y fiscal.

**FUENTE DE CRITERIO:** Artículo 6 de la ley 610 de 2000, ley 418 de 1997 modificada por la ley 1106 de 2006, Acuerdo No. 003 de julio 10 de 2015 - Estatuto de Renta Municipal de Sampués.

#### CRITERIO:

**Artículo 6°. Ley 610 de 2000.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocaionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**



**Artículo 6°. Ley 1106 de 2006. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones.** Reglamentado por el Decreto Nacional 3461 de 2007. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así: Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010, Vigente permanentemente por el parágrafo del artículo 8, Ley 1738 de 2014.

Ver Fallo 17907 de 2012 Consejo de Estado.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

#### **Acuerdo No. 014 de marzo 01 de 2015 – Estatuto de Renta Municipal.**

**Artículo 239°. Tarifas.** La tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor es del cuatro por ciento (4%) aplicado a la base gravable.

**Artículo 247°. Tarifa.** Para los contratos y actos administrativos sujetos a la estampilla Procultura, la tarifa será del dos por ciento (2%).

**CONDICIÓN:** La Personería municipal de Sampués no aplicó las deducciones de las estampillas Municipales de Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, en los porcentajes del 2% y 4% respectivamente en los pagos realizados a los contratos celebrados de la vigencia 2020 al cual corresponde, como se detallan a continuación:

#### **Estampilla Adulto Mayor**

Número del Contrato	Objeto del Contrato	Valor del Contrato	Tarifa 4% Estatuto de Renta Municipal	Valor Deducido
2	Adquisición de Software	\$3.000.000	\$120.000	0
1	Prestación de servicios profesionales	\$10.533.636	\$526.682	0
MC-001SP-2020	Adquisición de útiles de oficina	\$1.500.000	\$60.000	0
			\$706.682	

Las deducciones dejadas de aplicar, con relación a la estampilla pro adulto mayor en los contratos, ha sido por valor de \$706.682.

### Estampilla Pro Cultura

Número del Contrato	Objeto del Contrato	Valor del Contrato	Tarifa 2% Estatuto de Renta Municipal	Valor Deducido 1% Tarifa
2	Adquisición de Software	\$3.000.000	\$60.000	\$30.000
MC-04SP-2020	Adquisición de materiales	\$1.300.000	\$26.000	\$13.000
1	Prestación de servicios profesionales	\$10.533.636	\$210.672	\$105.336
MC-001SP-2020	Adquisición de útiles de oficina	\$1.500.000	\$30.000	\$15.000
3	Prestación de servicio	\$1.149.425	\$22.988	\$11.494
No. MC-003SP	Suministro	\$919.275	\$18.385	\$9.193

Las deducciones dejadas de aplicar, con relación a la estampilla pro cultura en los contratos, ha sido por valor de \$184.023.

El contrato No. 3-2020, cuyo objeto ha sido *Prestación De Servicios Para Resane Y aplicación de Pintura a todo costo de 76 metros cuadrados De Paredes Internas y fachada De La Oficina De La Personería De Sampués Sucre, por valor de \$1.149.425*, se considera de obra, tal como lo indica el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 – **“1o. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago...**

La personería municipal por considerar un contrato de prestación de servicio, no realizó el 5% del fondo de seguridad ciudadana, establecido en la ley 418 de 1997 y sus modificaciones, lo cual corresponde a \$57.464.

Por lo anterior, el valor dejado de deducir por estampilla municipales corresponde al valor de \$984.169.

**CAUSA:** falta de seguimiento a los procesos contractuales, carencia de mecanismos de control para la gestión contractual.

**EFFECTO:** actuación administrativa desplegada con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley.

**Detrimento: \$984.169, acción desvirtuada en la respuesta del informe preliminar.**



### Respuesta de la Entidad:

Por medio del presente con mi acostumbrado respecto, actuando en mi calidad de representante legal de la personería de Sampués, considerando que ante esta entidad se realizó auditoría de Cumplimiento, para la vigencia – 2020, de manera virtual, cuyos resultados reflejaron dos observaciones administrativas con una incidencia fiscal que se relacionan a continuación:

**OBSERVACIÓN 01.** Deficiencias en la elaboración de los informes de supervisión y asignación de la función – con incidencia administrativa.

**OBSERVACIÓN 02.** Deficiencias en la aplicación de las tarifas del estatuto de renta municipal de Sampués – con incidencia administrativa y fiscal.

Por lo cual considerando lo manifestado anteriormente le damos respuesta y enviamos los soportes para desvirtuar la incidencia fiscal y administrativas y así subsanar las debilidades de la empresa; de igual manera estaremos cumpliendo los planes de mejoramientos y se aplicaran lo establecido ley 1474 de 2011; Resolución No. Para subsanar las observaciones 01 realizada en el informe de la auditoria que se llevó a cabo en esta dependencia.

De igual manera se realizaron las consignaciones que se dejaron de deducir (detrimento \$984.169) en vigencia 2020 y subsanar la actuación administrativa desplegada con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Se anexa como soporte los siguientes documentos:

- Copia de la consignación de las estampillas de pro cultura dejadas de aplicar a la contratación vigencia 2020 que corresponde al 1%.
- Copia de la consignación de la estampilla adulto mayor correspondiente al 4%.
- Copia de la consignación del impuesto fondo de seguridad ciudadana correspondiente al 5% del contrato de obra ejecutado en el mes de diciembre de 2020.

Lo anterior, con el objetivo de subsanar los hallazgos encontrados y poder mantener un equilibrio entre las partes; de igual manera se estarán acatando las decisiones tomadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

### Consideraciones de la CGDS:

La Personería Municipal de Sampues en consideración a la aplicación de las deducciones que por ley se realiza, debe tener el control y el conocimiento oportuno para su ejecución, indagando sus actualizaciones, sobre todo con las modificaciones al estatuto de renta municipal en cuanto al hecho generador, sujeto pasivo y activo, tarifas, excepciones y en fin todo lo relacionado con el tributo a deducir. En cuanto a la respuesta emitida y sus soportes entregados, se considera que la observación fiscal ha sido subsanada y justificada, en lo relacionado con la incidencia administrativa queda en firme para ser corregida en plan de mejoramiento.

#### 4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 8

Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional.

En los contratos de trato sucesivo, de duración o en aquellos en que existan obligaciones cuya cuantificación y pago están pendientes al finalizar la ejecución, la liquidación corresponde al balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual, cuyo propósito fundamental es el de determinar quién le debe a quien y cuánto. Este balance puede quedar establecido de tres formas: bilateralmente, unilateralmente, o por vía judicial.

La personería municipal deberá privilegiar la liquidación de común acuerdo, implantar mecanismos de seguimiento a la liquidación, seguir el procedimiento fijado en el contrato para la liquidación de común acuerdo y pagar rápidamente los montos resultantes de la liquidación en cualquiera de sus modalidades, para evitar el pago de intereses moratorios.

Respecto a los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, aun cuando son de trato sucesivo, la ley autoriza a las entidades a no liquidarlos. La personería municipal no acogió tal prerrogativa y los ha liquidado.

Durante la vigencia fiscal 2020, fueron suscritos un total de siete (7) contratos, de los cuales, cuatro (4) corresponden a contratos de prestación de servicios, es decir, que la entidad no tenía obligación de liquidarlos, sin embargo, fueron liquidados; los tres (3) restantes que son



de suministros también fueron liquidados, cumpliendo a cabalidad con el procedimiento establecido en la norma.

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucre.gov.co  
www.contraloriasucre.gov.co

**Nit: 892280017-1**